

Ciudad de México, 9 de octubre del 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución presencial de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: buenas tardes. Da inicio la sesión pública convocada para hoy.

Secretario general de acuerdos, verifique por favor el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes las magistradas y el magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que hay quórum para sesionar válidamente.

También informo que serán materia de resolución 6 (seis) juicios de la ciudadanía, con las claves de identificación, parte actora y autoridades responsables precisadas en el aviso de sesión y su complementario, publicados en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal.

Son los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrado, magistrada.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria Adriana Fernández Martínez dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de estudio y cuenta Adriana Fernández Martínez: con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 265 del presente año, interpuesto por una persona ciudadana que reclama la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo de garantizar el cumplimiento de una sentencia previa, en la cual le reconoció su derecho a reincorporarse como regidor suplente del ayuntamiento de Mixquiahuala, Hidalgo, y asimismo recibir dietas y percepciones económicas que le correspondían por ejercicio de dicho cargo.

En la propuesta se consideran fundados los agravios, toda vez que de las constancias que integran el expediente, es dable advertir que el Tribunal local no ha llevado a cabo actuaciones recientes con la finalidad de verificar el cumplimiento de su sentencia, teniendo las facultades para hacerlo conforme a su normativa local aplicable.

Finalmente, en el proyecto se propone desestimar la alegación por la que señala error judicial por parte del Tribunal responsable, lo anterior debido a que dicha figura únicamente se actualiza con la emisión materia de una decisión equivocada, patente y evidente, cuestión que en el caso no aconteció. Por ello se propone ordenar al Tribunal responsable que verifique y garantice el cumplimiento de su determinación.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias Adriana.

Magistrada, magistrado, están con nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor. Gracias.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: gracias.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: gracias, magistrada.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: gracias. Magistrada presidenta informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 265 de este año resolvemos:

ÚNICO.- Ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que verifique y garantice el cumplimiento de lo que ordenó en la sentencia local.

Secretaria Ruth Rangel Valdes dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdes: con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta del juicio de la ciudadanía 294 de este año promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó la viabilidad del proyecto ganador en la consulta de presupuesto participativo de la unidad territorial Cuchilla-Pantitlán en la alcaldía Venustiano Carranza.

Se propone confirmar la resolución impugnada por razones distintas a las expuestas por el tribunal local, en tanto que no se considera procedente analizar los planteamientos relacionados con la viabilidad del proyecto ganador en la etapa de resultados de la consulta ciudadana, ya que ello afecta los principios de definitividad y firmeza de las etapas del proceso electivo.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Ruth.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si me permiten, brevemente, la propuesta que someto a su consideración fue producto de una decisión razonada que nos ha implicado varias reflexiones e incluso la visualización de posibles y distintas soluciones a un tema de larga data en esta Sala Regional. El tópico en concreto es, ¿En qué momento pueden impugnar las personas que habitan una unidad territorial la viabilidad de los proyectos de presupuesto participativo que se someten a consulta en esta ciudad?

En este caso, el Tribunal local reconoció el interés de las promoventes como habitantes de una unidad territorial para controvertir la viabilidad del proyecto ganador una vez celebrada la jornada electiva, con lo cual se garantiza una verdadera participación de la ciudadanía en el proceso de consulta de la Ciudad de México. Sin embargo, estimo que este reconocimiento no debió realizarse en la fase de resultados de la consulta ciudadana, y así lo hemos analizado en otras sesiones.

Desde mi perspectiva, lo más adecuado es privilegiar la certeza y definitividad de las etapas del proceso y salvaguardar la presunción de legalidad de la dictaminación de los proyectos porque, de lo contrario, se alteran las condiciones preestablecidas para el desarrollo del proceso de presupuesto participativo bajo las cuales se convocó a la ciudadanía.

El proceso de presupuesto participativo previsto en la Ley de Participación Ciudadana comprende, entre otras fases, la emisión de la convocatoria, el registro de proyectos, la validación técnica por órganos dictaminadores y la celebración de la consulta, lo que es relevante dado que la ciudadanía no podía involucrarse durante la dictaminación porque sólo se reconocía el interés a las personas que presentaran proyectos.

Así, cuando la ciudadanía acudía a impugnar la validez de los resultados de la consulta una vez concluida la jornada electiva, en ocasiones también alegaba la viabilidad de los proyectos, dejando de lado las directrices esenciales que deben dirigir a todo proceso electivo.

En efecto, la citada Ley de Participación que regula los procesos de democracia directa, como es el de consulta de presupuesto participativo tiene, entre otros principios rectores, los de certeza, legalidad, independencia, objetividad y equidad.

A partir de ese contexto normativo, corresponde a esta sala tutelar tales principios, sobre todo la definitividad y certeza en las etapas de consulta ciudadana en los proyectos o en tales proyectos de presupuesto participativo.

En este sentido, como hemos resuelto, una vez concluida la fase de validación técnica no es jurídicamente correcta que pueda reabrirse esa etapa para modificar los proyectos, ya que tal actuar atenta contra la seguridad jurídica de la ciudadanía que acude a las urnas para elegir una opción.

No sé si aquí me expliqué bien, pero lo que quise decir es que, no podemos impugnarlo en la jornada electiva, sino una vez concluida la etapa de validación técnica, es donde nos debemos retrotraer y darle

certeza a la ciudadanía para, digo, darle legitimación a la ciudadanía para impugnar los procesos electivos.

En ese sentido, al privilegiar los principios rectores en todo proceso electivo se retoma la tradición de ponderar y maximizar el valor del voto ciudadano y su conservación, esto en sintonía con la finalidad de los mecanismos de democracia directa, pues las etapas del proceso adquieren definitividad y firmeza, así, el voto ciudadano puede prevalecer sin dejar de lado que, en la etapa de resultados del proceso participativo, la ciudadanía puede controvertir los resultados de la jornada y la actualización de alguna de las causales de nulidad de votación previstas en la legislación aplicable.

Secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: gracias.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: con el proyecto.

Secretario general de Acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: gracias.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: gracias.

Magistrada presidenta, informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 294 de este año, resolvemos:

ÚNICO.- Confirmar la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia en el que se propone declarar la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 286 y 304, ambos de este año, en los que se impugna una sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México vinculada con el resultado de la jornada consultiva sobre presupuesto participativo 2025.

En el proyecto se propone acumular los juicios y desechar las demandas, porque una se presentó de forma extemporánea y la otra carece de firma autógrafa.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: magistrada, magistrado, están en nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: gracias.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: gracias.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia: gracias.

Magistrada presidenta, informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 286 y 304, ambos de este año, resolvemos:

PRIMERO.- Acumular los juicios.

SEGUNDO.- Desechar las demandas.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 y 280 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como lo resuelto en los incidentes de los juicios de la ciudadanía 263 y 268, ambos de este año, en los que en cada caso se declaró procedente la excusa para conocer de los mismos, le solicito de la manera más respetuosa a la Magistrada Ixel Mendoza Aragón nos haga favor de salir de la Sala de Plenos para continuar la discusión de estos asuntos, y le

pido al secretario general de acuerdos que asuma la magistratura en funciones.

Secretario general de acuerdos en funciones, David Molina Valencia, por favor verifique el quorum.

Secretario general de acuerdos en funciones, David Molina Valencia: con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, con la precisión de que Héctor Floriberto Anzures Galicia actúa como magistrado en funciones ante la aprobación de las excusas presentadas por la magistrada Ixel Mendoza Aragón, para conocer de los juicios de la ciudadanía 263 y 268, ambos de este año, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, secretario.

Secretaria Ruth Rangel Valdes, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés: con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 263 de la presente anualidad, promovido a fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral de Morelos que sobreseyó el juicio del actor, al estimar que se actualizó un cambio de situación jurídica derivado de que la nueva Ley de Participación Ciudadana de Morelos dejó de tener vigencia.

La ponencia estima fundado el agravio relativo a que el Tribunal local dejó de verificar si efectivamente el decreto por el que se abrogó la citada ley y se emitió la diversa Ley de Participación Ciudadana de Morelos había sido publicado en el periódico oficial estatal, por lo que indebidamente sobreseyó el juicio.

Así, ante la falta de verificación de la publicación por parte de la responsable y al no haber constancia en autos de que, efectivamente, se hubiera publicado el decreto en el periódico estatal, se propone revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en el proyecto.

Procedo a dar cuenta con el juicio de la ciudadanía 268 de este año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral de Morelos, en la que declaró carecer de competencia para conocer de una impugnación presentada contra un decreto legislativo.

En el proyecto se propone, por una parte, sobreseer por la falta de firma de diversas personas y, por otra, confirmar la resolución impugnada porque el Tribunal local estaba impedido para conocer del juicio en el que se controvertía una norma electoral local en abstracto. Esto, porque en materia electoral es necesario que exista un acto concreto de aplicación para revisar la posible afectación de los derechos político-electorales de las personas.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Ruth.

Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, tome la votación que corresponda.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: sí, presidenta.

Magistrado Héctor Floriberto Anzures Galicia.

Magistrado en funciones Héctor Floriberto Anzures Galicia: a favor.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: Gracias.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor de ambas propuestas.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: gracias.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: a favor.

Secretario general de acuerdos en funciones David Molina Valencia: gracias.

Magistrada, informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 263 de este año resolvemos:

ÚNICO.- Revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 268 de este año se resuelve:

PRIMERO.- Sobreseer el juicio en los términos señalados en la sentencia.

SEGUNDO.- Confirmar la resolución impugnada.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:14 (doce horas con catorce minutos), se da por concluida la sesión.

- - -o0o- - -